

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CORRAL DE ALMAGUER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que, habiendo sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Corral de Almaguer, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de abril de 2009, la modificación de la Ordenanza fiscal número 23 de la tasa por la prestación del servicio del Centro de Atención a la Infancia, modificando sus artículos 2.º, 6.º, 7.º (que pasará a ser el artículo 8.º) y el 8.º (que pasará a ser el artículo 9.º), añadiéndole un nuevo artículo, en concreto el 7.º; también se sustituye la disposición final, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 144, de fecha 27 de junio de 2009, durante el plazo de treinta días hábiles, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo durante el referido plazo de exposición pública, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, insertándose el texto íntegro de dicha Ordenanza:

ORDENANZA FISCAL NUMERO 23

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCION A LA INFANCIA

CONCEPTO

Artículo 1.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 57, del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio del centro de atención a la infancia, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

PRESTACION DEL SERVICIO Y GESTION

Artículo 2.

1. El Servicio del Centro de Atención a la Infancia se prestará y gestionará por este Ayuntamiento bajo la supervisión y conforme a las directrices contenidas en el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y este Ayuntamiento, de renovación anual.

2. El Centro de Atención a la Infancia comenzará su actividad el día 8 de septiembre de cada año y terminará el día 26 de julio del año siguiente.

El horario normalizado será de 9,00 a 14,00 horas.

3. Las personas interesadas en que sus hijos disfruten de los servicios prestados por el Centro de Atención a la Infancia, deberán solicitarlo mediante instancia normalizada que se presentará en este Ayuntamiento y en las fechas que a tal efecto se determinen y que se harán públicas debidamente en el mes de abril de cada año.

4. En caso de baja de un/a niño/a, de forma inmediata cubrirá la plaza en el Centro el niño/a que ocupe el siguiente lugar en la lista de espera.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización de los servicios que presta el Centro de Atención a la Infancia.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4.

Están obligados al pago de la tasa quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que se beneficien de los servicios del Centro de Atención a la Infancia.

DEVENGO

Artículo 5.

La obligación de pago de la tasa nace en el momento de prestación del servicio.

CUOTA

Artículo 6.

CONCEPTO	I.P.C. 4,50%	PRECIOS APLICAR SEPBRE 2007/2008	PRECIOS APLICAR SEPBRE 2008/2009
1.-Derechos de inscripción (matrícula)	4,50%	44,89	46,91
Mensualidades	4,50%	44,89	46,91

1. Matrícula: 42,35 euros. El abono por derechos de inscripción será único, sin que deba reiterarse para cada anualidad o curso, salvo cuando se haya producido solicitud expresa de baja que la interrumpa, en cuyo caso se exigirá nueva inscripción y abono de los derechos.

Mensualidad: 42,35 euros.

Estas tarifas se incrementarán anualmente al inicio de cada curso (es decir, la matrícula en julio y las mensualidades en septiembre de cada año) en relación con la subida del índice de precios al consumo.

Las familias con problemas económicos podrán solicitar reducción de cuota de hasta un 75 por 100 de la misma, previo informe social emitido por los Servicios Sociales Municipales, que resolverá la Comisión de Gobierno Municipal, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la solicitud. Transcurrido éste sin resolución expresa, se entenderá que la petición ha sido desestimada.

2. En el momento de la comunicación por parte del Ayuntamiento de la admisión en el Centro de Atención a la Infancia y previamente al comienzo del periodo escolar, del 1 al 20 de junio de cada año, deberá hacerse efectivo el pago correspondiente a la matrícula, mediante ingreso en cualquiera de las cuentas bancarias del Ayuntamiento, a fin de determinar la admisión definitiva.

3. Las restantes mensualidades se ingresarán en los diez primeros días de cada mes mediante domiciliación bancaria de los recibos.

Artículo 7.

Las cuotas anteriores tendrán las siguientes reducciones:

-Familias con dos hijos en el Centro de Atención a la Infancia: Reducción del 25 por 100 del precio correspondiente a un hijo.

-Familias numerosas o personas viudas con dos hijos menores de dieciocho años: Reducción del 25 por 100 por cada hijo.

-Familias con dos hijos de parto múltiple: Reducción del 25 por 100 por cada hijo.

-Familias con hijos de parto múltiple y que además tengan la condición de familia numerosa: Reducción del 25 por 100 por un hijo, 50 por 100 por el segundo hijo, 75 por 100 para el tercero, y exento para el resto.

CONDICION DE BENEFICIARIO

Artículo 8.

a) Pueden ser beneficiarios del servicio todas aquellas personas que, por diversos motivos, se encuentran en la situación de no poder asumir por sí mismos el cuidado personal de sus hijos.

b) Podrán gozar de la condición de beneficiarios del servicio todas aquellas personas, que a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, se encuentren de alta en el servicio, siempre y cuando no manifiesten de forma expresa su negativa a seguir recibiendo el servicio.

c) Será indispensable para obtener la condición de beneficiario del servicio estar empadronado en Corral de Almaguer.

d) En el caso de que en el curso anterior el beneficiario hubiese estado matriculado, será condición indispensable para obtener la reserva de plaza del curso siguiente que haya asistido los dos últimos meses de dicho curso (junio y julio).

e) La condición de beneficiario no se entenderá nunca como un derecho permanente, sino que sufrirá modificación o se perderá en función de la variación de las circunstancias que motivaron su adquisición.

f) Los criterios que se adopten para seleccionar a los beneficiarios son los previstos para tales efectos en la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y publicados en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha cada año.

PERDIDA DE LA CONDICION DE BENEFICIARIO

Artículo 9.

La condición de beneficiario podrá perderse por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por renuncia expresa de quienes ejerzan la patria potestad de los menores.

b) Por impago de la correspondiente tasa.

La interrupción de la prestación de este servicio, tanto de forma voluntaria como de oficio por el Ayuntamiento, se debe comunicar por escrito para su constancia. En este supuesto el beneficiario abonará el importe correspondiente hasta el último día del mes del cese efectivo de la prestación del servicio.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y comenzará a aplicarse para el nuevo periodo 2009-2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Corral de Almaguer 3 de agosto de 2009.-La Alcaldesa, P.O. (firma ilegible).

N.º I.- 8736